

Contestación Demanda 2021-228

gloria isabel peña tamayo <abogifa@gmail.com>

Lun 4/10/2021 10:39 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angie Molina <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

Buenos días, adjunto remito dentro de la oportunidad legal, contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Gracias por la atención prestada.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

--

Atentamente,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO

Abogada

Carrera 41 No. 33B-42 Oficina 201

Barrio Barzal

abogifa@gmail.com



Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Referencia: Contestación de Demanda.
Demandante: JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ
Demandado: SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR,
representado por CLAUDIA PATRICIA CORREDOR
CHAVARRO
Radicado: 50001311000220210022800

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto, me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es parcialmente cierto. Cuando contrajeron matrimonio **JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ Y CLAUDIA PATRICIA CORREDOR CHAVARRO**, ésta ya se encontraba en estado de gravidez, de lo cual el demandante ya tenía conocimiento. Sin embargo, el día 8 de febrero de 2021, el demandante presentó la Impugnación de la paternidad para **JUAN CAMILO WALTEROS CORREDOR**, en el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, bajo el radicado 2020-303, decretándose el 28 de mayo de 2021, que el demandante no era el padre del joven **JUAN CAMILO WALTEROS CORREDOR**.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. No es cierto. Es el mismo argumento que se utilizó en la Impugnación de **JUAN CAMILO WALTEROS CORREDOR**.

QUINTO. No es cierto como está redactado. El señor **JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ**, una vez tuvo conocimiento de la demanda de incremento de la cuota alimentaria tramitada en el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, bajo el radicado 500013110003201900471, se dirigió a la ciudad de Villavicencio y con la excusa de tomar la muestra de COVID-19 para **JUAN CAMILO WALTEROS CORREDOR** y **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**, les practicó la prueba de ADN, muy a pesar que tenía conocimiento que **JUAN CAMILO WALTEROS CORREDOR** no era su hijo.

SEXTO. No es cierto. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, toda vez que el 31 de octubre de 2020, no participó mi poderdante.

SEPTIMO. Es cierto

OCTAVO. No es cierto. Es una mala lectura de la apoderada de la parte demandante.



NOVENO. No es un hecho. Es una suposición que realiza la apoderada de la parte actora.

DECIMO. No es un hecho. Es una apreciación del señor **JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ**, porque cuando contrajo matrimonio con la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREDOR CHAVARRO**, tenía pleno conocimiento que **JUAN CAMILO WALTEROS CORREDOR** no era su hijo, y así procedió a reconocerlo, pero después de 18 años, cuando se le incrementa la cuota alimentaria, sí procedió a realizar el trámite de impugnación de la paternidad. En lo que tiene ver con la paternidad de **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**, será la entidad competente la que determine el parentesco.

DECIMO PRIMERO. No es un hecho. Es una duda que tiene el demandante, la cual será esclarecida con la prueba idónea para ello.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. ME OPONGO, toda vez que **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR** sí es hijo de **JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ**.

SEGUNDA. ME OPONGO, toda vez que no hay necesidad que se realice dicho trámite administrativo, porque **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**, sí es hijo de **JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ**.

TERCERA. ME OPONGO, toda vez que **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR** sí es hijo de **JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ**.

CUARTA. ME OPONGO a la condena en costas para **CLAUDIA PATRICIA CORREDOR CHAVARRO** y en consecuencia pido a la Señora Juez, se sirva condenar en costas y agencias en derecho al demandante por los PERJUICIOS DE ÍNDOLE PATRIMONIAL Y EXTRA PATRIMONIAL, que incluyan un monto de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para cada uno de los acá demandados, es decir, para la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREDOR CHAVARRO** y para el menor **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**.

VINCULACION DEL PRESUNTO PADRE

Con la seguridad que le asiste a mi poderdante, el señor **JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ** es el padre biológico de **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**, el que se ubica en la Calle 184 N° 20-60 Barrio Verbena de Bogotá, correo electrónico julio.walteros76@gmail.com

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION.

Hago consistir este medio exceptivo que el padre tenía **140 días** desde el momento en que tuvo conocimiento del nacimiento del hijo, para haber instaurado la acción de Impugnación de la Paternidad, y no 12 años después le asalto la duda cuando efectivamente salió la sentencia de su hermano **JUAN CAMILO (HOY CORREDOR)**, buscando la forma de también evadir la responsabilidad económica con el menor **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR** porque como padre,



nunca la ha tenido. Pues desde el mismo momento en que se separó de la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREDOR CHAVARRO**, lo hizo también de su hijo mayor **JUAN CAMILO (HOY CORREDOR)** en este momento, porque a pesar que el señor **JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ** lo vio nacer, crecer y volverse un hombre, tomó la decisión desafortunada de haber realizado la impugnación de la paternidad por no cancelar una cuota de \$600.000 y lo propio está haciendo con su hijo menor **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**, que a pesar que existe el fenómeno prescriptivo de la acción de impugnación de la paternidad, muy seguramente saldrá la sentencia que confirme la paternidad del señor **JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ**, pero ya muy tarde para este, por todo el daño que le ha causado al menor **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**.

MALA FE DEL DEMANDANTE

Hago consistir este medio exceptivo que el menor **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR** es hijo legítimo del demandante, pero por no sufragarle lo atinente al incremento de la cuota alimentaria que se estableció en el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, bajo el radicado 500013110003201900471, el cual terminó por conciliación, toma la desafortunada decisión, como lo expresé en la excepción antecedente, de presentar una acción de impugnación y que se corroborará con la prueba de paternidad, la mala fe del demandante en haber instaurado esta acción judicial.

LA GENERICA O INNOMINADA

Solicito al Señor Juez que cualquier circunstancia exonerativa de responsabilidad que se demuestre dentro del proceso en favor de mi mandante, sea declarada en su favor, lo anterior con fundamento en el art 282 del C.G.P

PRUEBAS

SOLICITUD OFICIOS

A Medicina Legal para que se sirva tomar la prueba ANTROPO HEREDO BIOLÓGICA/ADN y determine la paternidad del menor **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, que en audiencia de Trámite se reciba el interrogatorio de las personas que relaciono a continuación, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda:

JUAN CAMILO WALTEROS CORREDOR, C.C. 1.006.824.742 Carrera 26 A N° 4D-68 barrio La Alborada de Villavicencio. Correo electrónico jcorredor@gmail.com

DOCUMENTALES

1. Poder para actuar



NOTIFICACIONES

La suscrita: En la carrera 41 N° 33B-42 Barrio Barzal Villavicencio, correo electrónico abogifa@gmail.com

Atentamente,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant)
T.P. No. 98.455 del C. S. J.

4/10/21 10:26

Gmail - Poder Radicado 2021-228



gloria isabel peña tamayo <abogifa@gmail.com>

Poder Radicado 2021-228

gloria isabel peña tamayo <abogifa@gmail.com>
Para: cpcorredor79@gmail.com

11 de agosto de 2021, 10:49

Buenos días señora CLAUDIA PATRICIA CORREDOR CHAVARRO, adjunto remito poder para representarla dentro del proceso de la referencia, radicado en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, en calidad de representante del menor SANTIAGO ANDRÉS WALTEROS CORREDOR.

Quedo pendiente de su autorización

Atentamente,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
Abogada
Carrera 41 No. 33B-42 Oficina 201
Barrio Barzal
abogifa@gmail.com

 CLAUDIA PATRICIA CORREDOR - Santiago Andrés Walteros.pdf
58K



Gloria Isabel Peña Tamayo
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.
Demandante: JULIO ALEXANDER WALTEROS ALVAREZ
Demandado: SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR
representado por CLAUDIA PATRICIA CORREDOR
CHAVARRO
Radicado: 50001311000220210022800

CLAUDIA PATRICIA CORREDOR CHAVARRO, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de madre del menor **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**, a Usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.) y T.P. No. 98.455 del C. S. de la J. y correo electrónico abogifa@gmail.com, para que se notifique, conteste la demanda de la referencia y ejerza todas las acciones en defensa de los intereses de mi hijo **SANTIAGO ANDRES WALTEROS CORREDOR**.

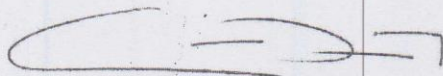
Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CORREDOR CHAVARRO
C.C. N°. 35.260.971

Acepto,



GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C. S. de la J.



gloria isabel peña tamayo <abogifa@gmail.com>

Poder Radicado 2021-228**Claudia Corredor** <cpcorredor79@gmail.com>

11 de agosto de 2021, 19:13

Para: gloria isabel peña tamayo <abogifa@gmail.com>

Buenas noches, si, acepto a la doctora Gloria Isabel Peña como mi apoderada dentro del. Proceso referencia do,
muchas gracias

Atentamente,

Claudia Patricia Corredor Chavarro

[El texto citado está oculto]